

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-0030112, por improcedente.

Si bien el proceso ejecutivo que se adelantó en este Estrado Judicial fue terminado mediante auto del 24 de febrero de 2020 por pago de total de la obligación, ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares, con ello no se genera obligación legal alguna por parte de esta juzgadora para ordenar la entrega sobre los bienes que estaban afectados con las medidas de embargo y secuestro, pues la orden impuesta se limita al levantamiento de dichas cautelas.

En tal sentido, si lo que se pretende la parte actora es la entrega del bien inmueble, esta deberá ejercer las acciones legales pertinentes en contra de las personas que estén habitando el bien y/o contra el secuestro, si considera que hubo alguna falta en el desarrollo de sus funciones.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/ 1999-3214